

RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACION

FUNDACION PROMOVER <fundacion.promover1@gmail.com>

Lun 11/09/2023 2:42 PM

Para:Juzgado 38 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;juridica.promover@gmail.com <juridica.promover@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (608 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACION.pdf;

Cordial saludo

Para efectos procesales y dentro del término establecido, para ello me permito hacer llegar recurso de reposición y el subsidio de apelación del proceso **11001-40-03-038-2021-00683-00**.

Atentamente

FUNDACION PROMOVER

Señor

JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

REF. ejecutivo 2021-00683.

ACTUACION: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION.

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A

DEMANDADOS: MARLEY LILIANA VALENCIA GRISALES Y OTROS.

Respetado Señor Juez:

ALI HUMAR MEJIA CIFUENTES, Mayor de edad, con domicilio en Barbosa Santander, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía y portador de la tarjeta profesional cuyos números aparecen al pie de mi firma con fundamento en lo establecido en los artículos 318 y siguientes del CGP, me permito interponer ante usted recurso de **REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION** contra la providencia del 05 de septiembre de 2023 y notificado el 06 del mismo mes y año, por medio de la cual se rechaza la solicitud que hicieramos de la incorporación de pruebas sobrevinientes para que con fundamento en ellas se ordenara la nulidad de lo actuado con fundamento en las razones de hecho y de derecho que se argumentaron en el escrito contentivo de la solicitud que se elevara al Despacho y que fuera desestimada de plano. Recurso que formule y sustento en los siguientes términos y por los siguientes hechos:

1. NOTIFICACION DE LOS DEMANDADOS:

- ✓ En principio los demandantes Manifestaron al despacho que la notificación la habían Realizado por Medio de una empresa y anexaron Documentos que aparentemente permitían suponer que dicha notificación se realizó como lo establece la normatividad procesal vigente. A pesar de los reparos en esa oportunidad se solicitó la nulidad de Lo actuado Con los documentos que se esgrimieron en el incidente de nulidad primario, Esto no fue del recibo del despacho y decidieron no darle trámite al incidente. En esa oportunidad se estableció en principio que la parte demandante no estaba cumpliendo con el requisito, habida cuenta que no podía probar que en realidad dicha notificación se realizó en su momento; los argumentos están establecidos en el incidente que propusieron Por esa época, razón por la cual no nos extenderemos a este respecto ya que los argumentos están plenamente plasmados en el escrito incidental.
- ✓ Cuando nosotros tomamos la defensa de la señora Valencia Grisales y estudiamos el proceso, realizamos una investigación acerca de esta

empresa de comunicaciones y encontramos una serie de hechos que no coincidían con la realidad y que permitían claramente establecer que la parte accionante no había cumplido con su deber y obligación cuál era la de notificar a la parte demandada habida cuenta que, Con los nuevos elementos que se lograron encontrar, se logró establecer lejos de cualquier duda, que dicha empresa es inexistente, que no se encuentra debidamente inscrita en el registro del Ministerio correspondiente, que sus oficinas y demás lugares de ubicación son apenas una fachada y que por lo tanto los documentos entregados a los que pueden ser sus clientes, están tachados de incredulidad y falta de rigor probatorio, por lo cual Indudablemente no se podrían tener como ciertos y ello fue argumentado puntualmente en el último escrito que dio origen A la providencia atacada mediante este recurso. No puede el despacho definir que se tratan de las mismas circunstancias, pues el material probatorio arrimado es indudablemente de otra índole y su resultado es la comprobación de la falta de notificación del mandamiento de pago. Por lo que se deduce indudablemente que no ha existido afán ni rigurosidad por parte de los demandantes para notificar a mi cliente y a los demás demandados. Por ello es necesario Que el despacho se pronuncie a este respecto y anule lo actuado En atención al en observancia de este requisito fundamental por parte de la entidad accionante.

- ✓ *En atención a esa inobservancia, encontramos que la parte demandada no ha podido defenderse de los cargos que aparecen en el libelo de mandatorio y a su vez no ha podido solicitar pruebas, Ni controvertir las aportadas, mientras los demandantes han utilizado el proceso para solicitar medidas cautelares para afectar económicamente A nuestra cliente, mientras en la indefensión total, debe subsumirse a los requerimientos en oportunos onerosos de los cobradores. La obligación pretendida en esta demanda es inexistente, toda vez que es el producto de todas y cada una de las acciones del Estado en lo tocante a las diferentes actuaciones durante La pandemia mundial. Cierre de importaciones, restricciones en los accesos de los empleados, acondicionamiento especial de las zonas de trabajo, y liquidez por efecto de la falta de crédito y demás cosas. No puedes solicitarse lo imposible en una obligación a una de las partes, pero ello hubiera sido más fácil si hubiese permitido el debido proceso en cuanto a la notificación de la demanda, la cual fue conocida por nuestra cliente fundamentalmente cuando se hace efectiva una medida cautelar en la cual fue embargada una de sus cuentas financieras.*
- ✓ *La dirección de correo electrónico y el número telefónico de mi cliente fue claramente expuesto en el incidente de junio de 2023, es más, los demandantes conocían todas esas direcciones desde procesos anteriores, luego eso era de conocimiento público; lo que no fue especificado al despacho por parte de los demandantes es que el*

medio utilizado para notificar no existe, y que los documentos anexados Para probar La notificación carecen de rigor probatorio por provenir de la entidad de la cual se habló en el Memorial que anexamos y que dio origen al presente pronunciamiento. Es claro que los demandantes desde procesos anteriores conocían los datos personales, lugares de notificación, y demás información respecto de los demandados, por ello resulta difícil pensar que se hubiera hecho una notificación a los correos de mi cliente Cuando bajo la gravedad de juramento y enviándole el pantallazo correspondiente se le demostró al despacho que no había sido notificada. Para qué usar una empresa de correspondencia si ya se tenía claro que mi cliente había sido notificada, Eso es lo que hasta la fecha no ha querido entender el juzgado de conocimiento y por ende ha mantenido a mi cliente lejos de cualquier pronunciamiento dentro del proceso que nos ocupa, Ello se puede encontrar con más claridad revisando el Memorial de junio de 2023 Que solamente fue atendido 8 de septiembre de 2023.

- ✓ *Es De indicar Igualmente que no se ha notificado a ninguno de los demás demandados utilizando los mecanismos del código general del proceso, impidiéndose la Conformación Del Litisconsorcio, es obligación también se encuentra En cabeza de la parte demandante y hasta donde se observa en lo actuado En el expediente digital no se ha surtido. Razón por la cual es indispensable que el despacho se pronuncia al respecto y Se conmine a los accionantes a cumplir con esta obligación coma que sin lugar a dudas hace parte Con nuestras solicitudes de la observación del debido proceso y fundamentalmente del derecho a la defensa.*
- ✓ *Este extremo de la litis ya ha comprobado al Despacho con los alegatos del incidente inicial y con los de la nueva solicitud en las que se anexan pruebas nuevas, que no se ha notificado en debida forma a los demandados incluida mi cliente, configurándose una nulidad que afecta el debido proceso, que según la jurisprudencia y doctrina, es insaneable.*
- ✓ *Las pruebas sobrevinientes que se adjuntaron al escrito que dio origen a la decisión que hoy se impugna, han sido obtenidas de manera lícita, son pertinentes, idóneas, conducentes y útiles para el litigio, luego su inobservancia acarreará un fallo desequilibrado en contra de mi cliente; por lo tanto se hace necesario la observancia del Art 164 y siguientes del C.G.P. con el fin de que el juzgador tenga todos los elementos de juicio relevantes para llegar a la convicción plena del derecho que otorgará en su fallo.*
- ✓ *Hay que decir que aún así el despacho ha continuado con el trámite procesal, ordenando medidas cautelares, sin tener en cuenta las sumas que ya han sido embargadas y sin liquidar un posible exceso en el embargo.*

- ✓ *Los elementos de prueba allegados con nuestro último escrito, presentan una convicción vital de la violación al derecho de defensa y debido proceso por parte de los accionantes.*
- ✓ *Se debe informar igualmente al Despacho que la empresa AECSA, aliado del Libertador, también se encuentra solicitando el pago de la misma cantidad que asumimos generó el presente proceso, lo cual debe generar algún pronunciamiento del Despacho, anexamos chat vía WhatsApp. No puede cobrarse múltiples veces la supuesta obligación.*
- ✓ *La sustentación jurídica nos deja claro que el juez de conocimiento que resolvió el incidente inicial, desconocía el material probatorio sobreviniente que se allegó con el escrito que fue rechazado de plano y ahora es motivo de impugnación.*
- ✓ *El Juez debe analizar si lo aportado tiene valor de verdad mas aún cuando como se observa en el archivo digital del proceso, no se han notificado a la totalidad de las partes.*

SUSTENTACION JURIDICA DEL RECURSO

“Decretar la práctica de una prueba sobreviniente sólo es posible en virtud del hallazgo de un elemento de convicción de vital trascendencia, que solamente pudo conocerse con posterioridad a la audiencia preparatoria y cuya ausencia puede perjudicar de manera grave el derecho a la defensa o la integridad del juicio y no solamente por el hecho de que no se supiera de su existencia con anterioridad.”

“ara la Corte Suprema de Justicia a través de la solicitud de la prueba no se buscaba introducir un elemento superlativo para esclarecer lo ocurrido, sino corregir la falta de diligencia durante la fase de instrucción y habilitar un extemporáneo período de descubrimiento probatorio.

La prueba sobreviniente no está diseñada para habilitar un nuevo periodo de descubrimiento probatorio ni remediar las omisiones de las partes en el trabajo investigativo. Por tanto, este concepto no incluye los medios de convicción que racionalmente pudieron ser conocidos y obtenidos de manera oportuna por las partes con el despliegue de mediana diligencia en la ejecución de los deberes que su rol les impone».”

De conformidad con la jurisprudencia constitucional, la notificación “es el acto material de comunicación, mediante el cual se vincula a una determinada actuación judicial o administrativa, a los sujetos que puedan tener interés en ella, poniéndolos en conocimiento de las decisiones que allí se profieran”. En esa línea, la notificación se erige como un requisito esencial del debido proceso que permite el ejercicio del derecho de defensa de las partes, de los terceros y

de todos aquellos legitimados para intervenir en razón a que se podrán ver afectados por el proceso en curso.”.

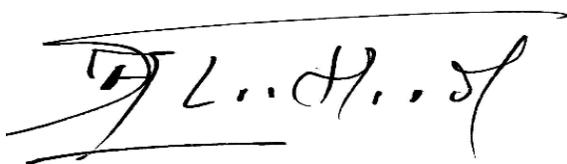
*“Por lo anterior, es dado concluir que se trata de una situación que configura una hipótesis de nulidad, pues el auto de impugnación del fallo de primera instancia no se le notificó, a pesar de ser un sujeto procesal; y **no es posible convalidar la irregularidad detectada en esta instancia judicial, ya que la parte interesada alegó la ocurrencia del vicio, y tal circunstancia excluye la posibilidad de proceder a su vinculación en sede de revisión.** Frente a este proceder no cabe conclusión distinta a la de tener que declarar la nulidad de todo lo actuado.”*

Por todo lo expresado anteriormente, ruego a su señoría:

- 1. REVOCAR la providencia del 05 de septiembre de 2023 dentro del proceso de la referencia, por las razones indicadas anteriormente y por las expuestas en el escrito que resolvió el Juzgado y que fueran atacadas mediante este recurso de impugnación.*
- 2. Con fundamento en lo anterior Se conceda lo pedido en el escrito de nulidad que fuera rechazado mediante la providencia del 05 de septiembre de 2023.*

Del Señor,

Juez Atentamente



ALI HUMAR MEJIA CIFUENTES
C.C.91'014.311
T.P. 144869 DEL C.S.J.



ellibertadortramites@aecsa.co



Apreciados señores

MARLEY LILIANA VALENCIA
GRISALES

LUZ PATRICIA VALENCIA GRISALES
CESAR AUGUSTO SOTO LOPEZ

un cordial saludo de parte de AECOSA
aliado estratégico de El Libertador.

Me estoy comunicando referente al
contrato de arriendo en la dirección
DG 53D 24 16 con la inmobiliaria
FONNEGRA GERLEIN S.A.S la ciudad
de

BOGOTA. Referente a la mora desde
el 01/04/2020 hasta 13/12/2021, Si el
pago ya se efectuó favor enviar
soportes al correo

ellibertadortramites@aecsa.co . de lo
contrario comunicarse al
6013558346 en la ciudad de bogota.

Cordialmente:

SEMJHON MORENO V.
GESTOR DE COBRANZA
Pbx. 6013558346
EXTENSIÓN 33500

Av. Las Américas No. 46-41

**APORTO LIQUIDACION DE CREDITO - EXPEDIENTE # 2021-852 EJECUTIVO EFECTIVIDAD
GARANTÍA REAL CON HIPOTECA PROMOVIDO POR BANCOLOMBIA S.A. VS. ELIANA
KATHERINE ORTEGA YÁÑEZ**

Armando Rodriguez Lopez <armando@dgrconsultores.com>

Lun 9/10/2023 8:00 AM

Para: Juzgado 38 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (158 KB)

09 OCT 2023 APORTO LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

**Señor(a) Doctor(a)
Secretario(a)**

Cordial saludo respetado(a) doctor(a):

De manera comedida solicito dar el respectivo tramite al memorial y anexos que se adjuntan en el presente mensaje.

Quedo atento y me suscribo con sentimientos de respeto y consideración.

NOTA: POR FAVOR CONFIRME LA LECTURA DE ESTE MENSAJE, ACUSANDO SU RECEPCIÓN.

ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ

CC. 79.287.385 Bogotá

TP. 116.273 CSJ

Gerente Jurídico

Móvil 300 215 41 21

Fijo (1) 866 48 03

E-mail: armando@dgrconsultores.com

NOU Centro Empresarial Off. 532 Cajicá



CONSULTORES | DESDE 1998

Visita nuestro sitio web:

www.dgrconsultores.com

SEÑOR DOCTOR
JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: **EXPEDIENTE # 2021-852**
 EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL CON
 HIPOTECA
 PROMOVIDO POR BANCOLOMBIA S.A.
 VS. ELIANA KATHERINE ORTEGA YÁÑEZ

ASUNTO: **APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

CORDIAL SALUDO SEÑORÍA:

Allego para su conocimiento la liquidación del crédito cobrado en este juicio:

- Obligación 90000083604 contenida en el pagaré 90000083604, la suma de 365.851,9968 UVR que a la fecha ascienden a \$152.263.834,52

Debe tenerse en cuenta que, luego de iniciado el proceso, la parte demandada ha efectuado abonos parciales al crédito.

Sírvase Señor Juez impartirle aprobación, si luego de surtido el rito secretarial, ésta no es objeto de réplica.

Con sentimientos de respeto y consideración.

Atentamente,

ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ
CC. 79.287.385 Bogotá
TP. 116.273 CSJ

Medellin, septiembre 25 de 2023

Ciudad

Titular ELIANA KATHERINE ORTEGA YAÑEZ
Cédula o Nit. 1.002.308.523
Obligación Nro. 90000083604
Mora desde 12/07/2021

Tasa pactada en el pagaré 8,35%
Tasa de mora 12,53%
Tasa máxima 42,03%

PRÉSTAMO DE VIVIENDA**Liquidación de la Obligación a nov 17 de 2021**

	Valor en pesos	Valor Uvr \$ 287,8502 UVR
Capital	106.780.352,51	370.958,0626
Int. Corrientes a fecha de demanda	3.423.865,62	
Intereses por Mora	0,00	
Seguros	0,00	
Total demanda	110.204.218,13	

Saldo de la obligación a sep 25 de 2023

	Valor en pesos	Valor en UVR
Capital	128.970.621,52	365.851,9968
Interes Corriente	0,00	
Intereses por Mora	23.293.213,00	
Seguros en Demanda	0,00	
Total Demanda	152.263.834,52	

SARAY GUERRA MERCADO
Preparación de demandas



ELIANA KATHERINE ORTEGA YAÑEZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Valor Unidad Uvr	Capital Uvr	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos
Saldo Inicial	nov/17/2021			287,8502	370.958,0626	106.780.352,51	3.423.865,62	0,00					
Saldos para Demanda	nov-17-2021	8,35%	0	287,8502	370.958,0626	106.780.352,51	3.423.865,62	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Cierre de Mes	nov-30-2021	12,53%	13	287,8627	370.958,0626	106.784.989,49	3.423.865,62	449.051,03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Cambio de Tasa	dic-17-2021	11,93%	17	287,9697	370.958,0626	106.824.682,00	3.423.865,62	1.010.049,03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Cierre de Mes	dic-31-2021	11,93%	14	288,6191	370.958,0626	107.065.582,17	3.423.865,62	1.475.229,23	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Cierre de Mes	ene-31-2022	11,93%	31	290,4047	370.958,0626	107.727.964,88	3.423.865,62	2.515.695,65	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Abono	feb-24-2022	11,93%	24	292,9841	370.958,0626	108.684.814,11	3.423.865,62	3.343.588,72	0,00	0,00	113.895,80	46.500,10	160.395,90
Cierre de Mes	feb-28-2022	11,93%	4	293,6781	370.958,0626	108.942.259,00	3.423.865,62	3.486.084,87	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Cierre de Mes	mar-31-2022	11,93%	31	298,7784	370.958,0626	110.834.256,41	3.423.865,62	4.607.705,49	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Cierre de Mes	abr-30-2022	11,93%	30	302,6269	370.958,0626	112.261.888,51	3.423.865,62	5.707.132,53	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Cierre de Mes	may-31-2022	11,93%	31	306,0926	370.958,0626	113.547.517,87	3.423.865,62	6.859.544,35	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Cierre de Mes	jun-30-2022	11,93%	30	309,2286	370.958,0626	114.710.842,36	3.423.865,62	7.992.587,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Abono	jul-19-2022	11,93%	19	310,7286	370.958,0626	115.267.279,45	3.423.865,62	8.707.707,11	387.815,60	1.484.791,80	89.290,80	798.101,90	2.760.000,10
Cierre de Mes	jul-31-2022	11,93%	12	311,3411	369.709,9779	115.105.911,20	1.939.073,82	9.061.974,81	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Cierre de Mes	ago-31-2022	11,93%	31	313,4107	369.709,9779	115.871.062,97	1.939.073,82	10.231.511,15	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Cierre de Mes	sep-30-2022	11,93%	30	316,2371	369.709,9779	116.916.011,25	1.939.073,82	11.406.976,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Cierre de Mes	oct-31-2022	11,93%	31	319,3680	369.709,9779	118.073.536,22	1.939.073,82	12.650.294,41	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Cierre de Mes	nov-30-2022	11,93%	30	321,9546	369.709,9779	119.029.828,05	1.939.073,82	13.855.529,99	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Cierre de Mes	dic-31-2022	11,93%	31	324,3933	369.709,9779	119.931.439,77	1.939.073,82	15.108.651,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Cierre de Mes	ene-31-2023	11,93%	31	327,7106	369.709,9779	121.157.878,68	1.939.073,82	16.423.066,55	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Cierre de Mes	feb-28-2023	11,93%	28	332,4141	369.709,9779	122.896.809,56	1.939.073,82	17.721.479,10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Cierre de Mes	mar-31-2023	11,93%	31	338,4345	369.709,9779	125.122.611,52	1.939.073,82	19.240.303,61	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Abono	abr-19-2023	11,93%	19	341,6168	369.709,9779	126.299.139,58	1.939.073,82	20.162.300,98	402.774,60	1.070.684,10	358.743,40	416.419,00	2.248.621,10
Cierre de Mes	abr-30-2023	11,93%	11	342,9277	368.530,9533	126.379.472,19	868.389,72	20.308.870,23	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Abono	may-29-2023	11,93%	29	345,9351	368.530,9533	127.487.792,18	868.389,72	21.628.743,27	468.944,00	868.389,72	1.159.876,08	48.399,00	2.545.608,80
Cierre de Mes	may-31-2023	11,93%	2	346,1086	367.175,3695	127.082.553,09	0,00	20.557.625,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Cierre de Mes	jun-30-2023	11,93%	30	348,1583	367.175,3695	127.835.152,45	0,00	21.863.728,70	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Cierre de Mes	jul-31-2023	11,93%	31	349,4460	367.175,3695	128.307.964,17	0,00	23.172.957,38	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Abono	ago-4-2023	11,93%	4	349,5810	367.175,3695	128.357.532,85	0,00	23.340.469,42	225.065,60	0,00	1.035.794,50	96.798,00	1.357.658,10
Abono	ago-17-2023	11,93%	13	350,0654	366.531,5542	128.310.015,13	0,00	22.850.709,95	226.818,70	0,00	474.544,30	48.399,00	749.762,00
Cierre de Mes	ago-31-2023	11,93%	14	350,8548	365.883,6218	128.372.024,95	0,00	22.981.645,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Abono	sep-15-2023	11,93%	15	351,7026	365.883,6218	128.682.221,08	0,00	23.633.281,34	11.122,60	0,00	791.532,50	48.399,00	851.054,10
Saldos para Demanda	sep-25-2023	11,93%	10	352,5213	365.851,9968	128.970.621,52	0,00	23.293.213,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
106.780.352,51	3.423.865,62	0,00	110.204.218,13
106.780.352,51	3.423.865,62	0,00	110.204.218,13
106.784.989,49	3.423.865,62	449.051,03	110.657.906,14
106.824.682,00	3.423.865,62	1.010.049,03	111.258.596,65
107.065.582,17	3.423.865,62	1.475.229,23	111.964.677,02
107.727.964,88	3.423.865,62	2.515.695,65	113.667.526,15
108.684.814,11	3.423.865,62	3.343.588,72	115.452.268,45
108.942.259,00	3.423.865,62	3.486.084,87	115.852.209,49
110.834.256,41	3.423.865,62	4.607.705,49	118.865.827,52
112.261.888,51	3.423.865,62	5.707.132,53	121.392.886,66
113.547.517,87	3.423.865,62	6.859.544,35	123.830.927,84
114.710.842,36	3.423.865,62	7.992.587,29	126.127.295,27
114.879.463,85	1.939.073,82	8.618.416,31	125.436.953,98
115.105.911,20	1.939.073,82	9.061.974,81	126.106.959,83
115.871.062,97	1.939.073,82	10.231.511,15	128.041.647,94
116.916.011,25	1.939.073,82	11.406.976,32	130.262.061,39
118.073.536,22	1.939.073,82	12.650.294,41	132.662.904,45
119.029.828,05	1.939.073,82	13.855.529,99	134.824.431,86
119.931.439,77	1.939.073,82	15.108.651,32	136.979.164,91
121.157.878,68	1.939.073,82	16.423.066,55	139.520.019,05
122.896.809,56	1.939.073,82	17.721.479,10	142.557.362,48
125.122.611,52	1.939.073,82	19.240.303,61	146.301.988,95
125.896.364,98	868.389,72	19.803.557,58	146.568.312,28
126.379.472,19	868.389,72	20.308.870,23	147.556.732,14
127.018.848,18	0,00	20.468.867,19	147.487.715,37
127.082.553,09	0,00	20.557.625,50	147.640.178,59
127.835.152,45	0,00	21.863.728,70	149.698.881,15
128.307.964,17	0,00	23.172.957,38	151.480.921,55
128.132.467,25	0,00	22.304.674,92	150.437.142,17
128.083.196,43	0,00	22.376.165,65	150.459.362,08
128.372.024,95	0,00	22.981.645,78	151.353.670,73
128.671.098,48	0,00	22.841.748,84	151.512.847,32
128.970.621,52	0,00	23.293.213,00	152.263.834,52

Señor(a)
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO MENOR
DEMANDADO: AECSA
DEMANDANTE :VICTOR MANUEL SIERRA SILVA CC 91262248
RADICADO: 11001400303820220055500

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito me permito allegar la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO de conformidad **OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES DE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS CON DIECISIETE M/CTE (\$ 77.387.632,88).**

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 23.486.718,50
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 59.930.135,00
TOTAL:	\$ 83.416.853,50

Así las cosas, sírvase Señor Juez impartirle su aprobación en los términos del Art. 446 del C.G.P.

Anexo:

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Cordialmente señor Juez;


CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.
Elaboro: Gabriel Arboleda BBVA

JUZGADO: JUZGADO 038 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	FECHA: 3/08/2023	CAPITAL ACCELERADO \$ 59.930.135,00	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
PROCESO: 11001400303820220055500		INTERESES DE PLAZO \$ -	P.INTERÉS MORA P.CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA: \$ 23.486.718,50
DEMANDANTE: AECSA S.A.			\$ - \$ -	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
DEMANDADO: VICTOR MANUEL SIERRA SILVA 91262248				SALDO CAPITAL: \$ 59.930.135,00
				TOTAL: \$ 83.416.853,50

1 1 DETALLE DE LIQUIDACIÓN																
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	15/06/2022	16/06/2022	1	\$ 59.930.135,00	30,60%	2,25%	0,074%	\$ 44.459,51	\$ 59.974.594,51	\$ -	\$ 44.459,51	\$ 59.930.135,00	\$ 59.974.594,51	\$ -	\$ -	\$ -
1	17/06/2022	30/06/2022	14	\$ 59.930.135,00	30,60%	2,25%	0,074%	\$ 622.433,15	\$ 60.552.568,15	\$ -	\$ 666.892,67	\$ 59.930.135,00	\$ 60.597.027,67	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2022	31/07/2022	31	\$ 59.930.135,00	31,92%	2,34%	0,077%	\$ 1.430.181,95	\$ 61.360.316,95	\$ -	\$ 2.097.074,62	\$ 59.930.135,00	\$ 62.027.209,62	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2022	31/08/2022	31	\$ 59.930.135,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 1.484.703,48	\$ 61.414.838,48	\$ -	\$ 3.581.778,10	\$ 59.930.135,00	\$ 63.511.913,10	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$ 59.930.135,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 1.508.648,26	\$ 61.438.783,26	\$ -	\$ 5.090.426,37	\$ 59.930.135,00	\$ 65.020.561,37	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 59.930.135,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 1.622.321,73	\$ 61.552.456,73	\$ -	\$ 6.712.748,09	\$ 59.930.135,00	\$ 66.642.883,09	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 59.930.135,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 1.633.472,31	\$ 61.563.607,31	\$ -	\$ 8.346.220,41	\$ 59.930.135,00	\$ 68.276.355,41	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 59.930.135,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 1.790.817,70	\$ 61.720.952,70	\$ -	\$ 10.137.038,11	\$ 59.930.135,00	\$ 70.067.173,11	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 59.930.135,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 1.856.133,89	\$ 61.786.268,89	\$ -	\$ 11.993.172,00	\$ 59.930.135,00	\$ 71.923.307,00	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 59.930.135,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 1.741.518,75	\$ 61.671.653,75	\$ -	\$ 13.734.690,74	\$ 59.930.135,00	\$ 73.664.825,74	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 59.930.135,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 1.963.196,75	\$ 61.893.331,75	\$ -	\$ 15.697.887,49	\$ 59.930.135,00	\$ 75.628.022,49	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 59.930.135,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 1.928.158,89	\$ 61.858.293,89	\$ -	\$ 17.626.046,38	\$ 59.930.135,00	\$ 77.556.181,38	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	31/05/2023	31	\$ 59.930.135,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 1.933.086,25	\$ 61.863.221,25	\$ -	\$ 19.559.132,62	\$ 59.930.135,00	\$ 79.489.267,62	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2023	30/06/2023	30	\$ 59.930.135,00	44,64%	3,12%	0,103%	\$ 1.844.184,93	\$ 61.774.319,93	\$ -	\$ 21.403.317,56	\$ 59.930.135,00	\$ 81.333.452,56	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2023	31/07/2023	31	\$ 59.930.135,00	44,60%	3,12%	0,102%	\$ 1.904.228,93	\$ 61.834.363,93	\$ -	\$ 23.307.546,49	\$ 59.930.135,00	\$ 83.237.681,49	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2023	3/08/2023	3	\$ 59.930.135,00	43,13%	3,03%	0,100%	\$ 179.172,01	\$ 60.109.307,01	\$ -	\$ 23.486.718,50	\$ 59.930.135,00	\$ 83.416.853,50	\$ -	\$ -	\$ -

BANCOOMEVA S.A. contra PRPRODUCTORA AGROINDUSTRIAL DE ALIMENTOS SAS Y OTRO No 11001400303820220077100

Juan carlos Sepulveda hernandez <sepulvedaabogado@yahoo.com.co>

Vie 20/10/2023 10:28 AM

Para:Juzgado 38 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (541 KB)

PRODUCTORA AGROINDUSTRIAL LIQUIDACION.pdf;

Buenos días. Adjunto liquidación del crédito para su trámite.

Cordialmente,

JUAN CARLOS SEPULVEDA H.
Apoderado Bancoomeva
Cel 3152950844
Calle 82 #18 - 24 Oficina 504

JUAN CARLOS SEPULVEDA H.
Abogado

Señor
Juez 38 Civil Municipal de Bogotá
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo de BANCOOMEVA S.A. contra PRODUCTORA AGROINDUSTRIAL DE ALIMENTOS SAS Y OTRO No 11001400303820220077100.

JUAN CARLOS SEPULVEDA HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 79.158.138 expedida en Bogotá y Tarjeta profesional de Abogado número 60.100 del C. S. de la J, en mi condición de apoderado de **BANCO COOMEVA S.A.** “**BANCOOMEVA**”, ejecutante en el proceso de la referencia, con todo respeto, con fundamento en el artículo 446 de la ley 1564 de 2.012, me permito presentar la liquidación del crédito:

CAPITAL	\$63.497.991.00
INTERES MORA	\$31.633.058.75
INTERES CORRIENTE	\$ 2.700.112.00
TOTAL	\$97.831.161.75

FECHA	TASA INT	TASA INT	CAPITAL	INTERES MENSUAL	INTERES PLAZO
ag-02-22 a ag-30-22	22,21	2,78	\$ 63.497.991,00	\$ 1.645.338,78	
sep-22	23,5	2,94	\$ 63.497.991,00	\$ 1.865.253,49	
oct-22	24,61	3,08	\$ 63.497.991,00	\$ 1.953.356,95	
nov-22	25,78	3,22	\$ 63.497.991,00	\$ 2.046.222,76	
dic-22	27,64	3,46	\$ 63.497.991,00	\$ 2.193.855,59	
en-23	39,2	4,90	\$ 63.497.991,00	\$ 3.111.401,56	
feb-23	30,18	3,77	\$ 63.497.991,00	\$ 2.395.461,71	
mar-23	30,84	3,86	\$ 63.497.991,00	\$ 2.447.847,55	
ab-23	31,39	3,92	\$ 63.497.991,00	\$ 2.491.502,42	
may-23	30,27	3,78	\$ 63.497.991,00	\$ 2.402.605,23	
jun-23	29,76	3,72	\$ 63.497.991,00	\$ 2.362.125,27	
jul-23	29,36	3,67	\$ 63.497.991,00	\$ 2.330.376,27	
Ag-23	28,75	3,59	\$ 63.497.991,00	\$ 2.281.959,05	
sep-23	26,53	3,32	\$ 63.497.991,00	\$ 2.105.752,13	
			\$ 63.497.991,00	\$ 31.633.058,75	\$ 2.700.112,00

Del señor Juez,



JUAN CARLOS SEPULVEDA HERNANDEZ
c.c. No 79.158.138 de Bogotá
t.p. No 60.100 del C.S. de la J

JUAN CARLOS SEPULVEDA H.
Abogado

Señor
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: AECSA S.A NIT: 830.059.718-5.
DEMANDADO: ELODIA DEL ROSARIO PALMERA SIERRA CC 57300360
RADICADO: 11001400303820230022800

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CREDITO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito aportar liquidación de crédito por los siguientes valores.

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 21.992.872,58
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 77.477.006,00
TOTAL:	\$ 99.469.878,58

La anterior solicitud se eleva con el fin de seguir adelante con el debido curso del proceso, espero atentamente el pronunciamiento del despacho.

Anexo liquidación.

Del Señor Juez,

Comedidamente



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C.22.461.911 de Barranquilla.
Representante legal de AECSA S.A.
T.P.129.978 del C.S. de la J.

amlc // BBVA.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE AECSA VS YEZID FRANCO BASTO / PROCESO EJECUTIVO NO. 202300347 / BOGOTÁ LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE AECSA VS YEZID FRANCO BASTO / PROCESO EJECUTIVO NO. 202300347 / BOGOTÁ

Coronado Gonzalez Abogados <cgabogadosaecs@gmail.com>

Lun 9/10/2023 4:55 PM

Para: Juzgado 38 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (107 KB)

solicitud liquidaciones de crédito- AECSA VS YEZID FRANCO BASTO.pdf;

SEÑOR

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 11001400303820230034700
DEMANDANTE: AECSA S.A.S
DEMANDADO: YEZID FRANCO BASTO
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía **No. 79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. **No. 152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A.S**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

--

CAROLINA CORONADO ALDANA

cgabogadosaecs@gmail.com

CRA 7 No 17-01 OFICINA 1026 - BOGOTÁ D.C.

TELÉFONOS. 6018804559 - 3245968030

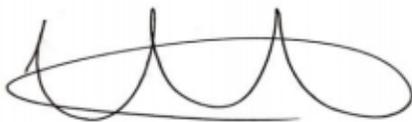
SEÑOR
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 11001400303820230034700
DEMANDANTE: AECSA S.A.S
DEMANDADO: YEZID FRANCO BASTO
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía **No. 79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. **No. 152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A.S**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
TITULAR	YEZID FRANCO BASTO			CAPITAL ACELERADO		\$ 47.509.858,00	
CÉDULA	80051299			FECHA DE LIQUIDACIÓN		9/10/2023	
OBLIGACIÓN	5128804						
DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	TASA AUTORIZADA	TASA APLICADA	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
19/04/2023	30/04/2023	47,0850%	3,2676%	3,2676%	12	\$ 47.509.858	\$ 620.971
1/05/2023	31/05/2023	45,4050%	3,1688%	3,1688%	30	\$ 47.509.858	\$ 1.505.481
1/06/2023	30/06/2023	44,6400%	3,1234%	3,1234%	30	\$ 47.509.858	\$ 1.483.939
1/07/2023	31/07/2023	44,0400%	3,0877%	3,0877%	30	\$ 47.509.858	\$ 1.466.970
1/08/2023	31/08/2023	43,1250%	3,0330%	3,0330%	30	\$ 47.509.858	\$ 1.440.968
1/09/2023	30/09/2023	42,0500%	2,9683%	2,9683%	30	\$ 47.509.858	\$ 1.410.223
1/10/2023	9/10/2023	39,7950%	2,8311%	2,8311%	9	\$ 47.509.858	\$ 403.509
TOTAL INTERES MORATORIO							\$ 8.332.062
SALDO INTERÉS DE MORA:			\$ 8.332.061,72				
SALDO CAPITAL:			\$ 47.509.858,00				
TOTAL LIQUIDACIÓN:			\$ 55.841.919,72				

Del Señor Juez, Atentamente



CAROLINA CORONADO ALDANA
C.C. N.º 52.476.306 de Bogotá
T.P. N.º 125.650 del C.S.J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE AECSA VS MIGUEL ANGEL BUITRAGO VIVES / PROCESO EJECUTIVO NO. 202300351 / BOGOTÁ

Coronado Gonzalez Abogados <cgabogadosaecs@gmail.com>

Lun 9/10/2023 4:57 PM

Para: Juzgado 38 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (107 KB)

solicitud liquidaciones de crédito- AECSA VS MIGUEL ANGEL BUITRAGO VIVES.pdf;

SEÑOR

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 11001400303820230035100
DEMANDANTE: AECSA S.A.S
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL BUITRAGO VIVES
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía **No. 79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. **No. 152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A.S**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

--

CAROLINA CORONADO ALDANA

cgabogadosaecs@gmail.com

CRA 7 No 17-01 OFICINA 1026 - BOGOTÁ D.C.

TELÉFONOS. 6018804559 - 3245968030

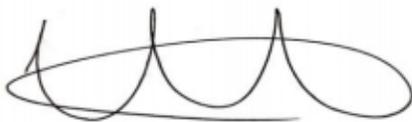
SEÑOR
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 11001400303820230035100
DEMANDANTE: AECSA S.A.S
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL BUITRAGO VIVES
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. **79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. **No. 152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A.S**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
TITULAR	MIGUEL ANGEL BUITRAGO VIVES			CAPITAL ACELERADO		\$ 124.391.353,00	
CÉDULA	72179757			FECHA DE LIQUIDACIÓN		9/10/2023	
OBLIGACIÓN	7700405						
DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	TASA AUTORIZADA	TASA APLICADA	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
19/04/2023	30/04/2023	47,0850%	3,2676%	3,2676%	12	\$ 124.391.353	\$ 1.625.839
1/05/2023	31/05/2023	45,4050%	3,1688%	3,1688%	30	\$ 124.391.353	\$ 3.941.683
1/06/2023	30/06/2023	44,6400%	3,1234%	3,1234%	30	\$ 124.391.353	\$ 3.885.282
1/07/2023	31/07/2023	44,0400%	3,0877%	3,0877%	30	\$ 124.391.353	\$ 3.840.854
1/08/2023	31/08/2023	43,1250%	3,0330%	3,0330%	30	\$ 124.391.353	\$ 3.772.774
1/09/2023	30/09/2023	42,0500%	2,9683%	2,9683%	30	\$ 124.391.353	\$ 3.692.277
1/10/2023	9/10/2023	39,7950%	2,8311%	2,8311%	9	\$ 124.391.353	\$ 1.056.477
TOTAL INTERES MORATORIO							\$ 21.815.187
SALDO INTERÉS DE MORA:			\$ 21.815.186,89				
SALDO CAPITAL:			\$ 124.391.353,00				
TOTAL LIQUIDACIÓN:			\$ 146.206.539,89				

Del Señor Juez, Atentamente



CAROLINA CORONADO ALDANA
C.C. N.º 52.476.306 de Bogotá
T.P. N.º 125.650 del C.S.J.